



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1030/2016

Guadalajara, Jalisco, a 28 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 896/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO
P r e s e n t e**

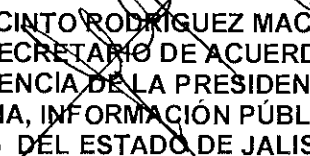
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

896/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos,
Jalisco.**

29 de junio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

28 de octubre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La información que se envía no
corresponde a lo que se solicita.”



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

A través de audiencia de conciliación
se hizo entrega de la información
solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** al haber quedado sin
materia el recurso por el cumplimiento al
acuerdo de conciliación entre las partes el
cual concluyó con la entrega de información
solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 896/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 896/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 896/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente presentó solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01455916, donde se requirió lo siguiente:

"...

1.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación de la pasada administración que corresponde primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015.

2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Tepatitlán de Morelos desglosada por año.

3.- Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Tepatitlán de Morelos desglosada por año.

4.- Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Tepatitlán de Morelos, desglosado por año, de la siguiente manera:

- a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en internet).
- b) Razón Social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
- c) Número de contrato
- d) Nombre de la campaña
- e) Monto por campaña
- f) Monto total

5.- Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Tepatitlán de Morelos en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015 desglosado por año..." (sic)

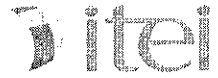
2.- Mediante oficio de fecha 07 siete de junio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UT208/2016, **el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial.**

3.- Inconforme con el acceso, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de correo electrónico, el día 28 veintiocho de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"La información que se envía no corresponde a lo que se solicita."

4.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 896/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.



5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 896/2016, impugnando al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/639/2016 en fecha 13 de julio del año corriente, a través de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 1° primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, oficio de número UT/249/2016 signado por la **C. Jessica Alejandra Padilla** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 17 diecisiete copias simples.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 1° primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley. Asimismo la Ponencia Instructora dio cuenta de la manifestación de ambas partes a favor de la audiencia de conciliación para lo cual se fijaron las 10:00 horas del día 11 once de agosto de 2016 para que se llevara a cabo dicha diligencia.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/714/2016 en fecha 1° de agosto del año corriente, a través de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

8.- Con fecha 11 once de agosto de 2016 a las 10:00 horas se verificó la audiencia de conciliación de la cual se obtuvieron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El representante del sujeto obligado entregó en ese mismo momento información relacionada con los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de origen quedando pendiente el punto número 5 para la identificación, digitalización y envío, acordando entregarla vía electrónica a más tardar el día 31 de agosto de 2016. (Se adjuntó al acta copia de la información proporcionada hasta ese momento).

SEGUNDO.- Se otorgó al sujeto obligado el término de tres días hábiles siguientes al término convenido, para informar a este Instituto de Transparencia, sobre su cumplimiento a través de un informe, del cual se correrá traslado a la parte Recurrente a fin de que manifieste si se encuentra satisfecha con el cumplimiento dado a lo pactado.

9.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, a través de correo electrónico oficio de número UT/390/2016 signado por la **C. Jessica Alejandra Padilla** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **informe de cumplimiento de los acuerdos tomados en la audiencia de conciliación**, anexando 2 dos copias simples.

10.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de cumplimiento a los acuerdos derivados de la audiencia de conciliación rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley

11.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó respecto al informe de cumplimiento a los acuerdos derivados de la audiencia de conciliación** remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 05 cinco del mes de septiembre del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 28 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. La fecha de notificación de la resolución se llevó a cabo el día 07 siete del mes de junio de 2016, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr del día 09 nueve del mes de junio de la presente anualidad concluyendo al día 29 veintinueve del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información a través de la conciliación, llevando a cabo las acciones necesarias para la entrega de información y el cumplimiento del convenio, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

...

- 1.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación de la pasada administración que corresponde primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015.
- 2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Tepatitlán de Morelos desglosada por año.
- 3.- Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Tepatitlán de Morelos desglosada por año.
- 4.- Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Tepatitlán de Morelos, desglosado por año, de la siguiente manera:
 - a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en internet).
 - b) Razón Social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional

RECURSO DE REVISIÓN: 896/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.



- c) Número de contrato
- d) Nombre de la campaña
- e) Monto por campaña
- f) Monto total

5.- Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Tepatitlán de Morelos en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015 desglosado por año..." (sic)

A lo que el sujeto obligado en la audiencia de conciliación entregó la información relativa a los puntos **1, 2, 3 y 4** de la solicitud de origen quedando pendiente el punto **número 5** para la identificación, digitalización y envío, acordando entregarla vía electrónica a más tardar el día 31 de agosto de 2016.

Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, informe de **cumplimiento con respecto al punto 5** de la solicitud de origen, del cual se dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe de cumplimiento y adjuntos presentados por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 08 ocho del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, entiendo con ello su conformidad tácita.

Lo anterior es acorde a lo previsto por el lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, Inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el cual señala que de tenerse por cumplido lo pactado en el convenio, se turnará a este Pleno, a fin de que **se decrete el sobreseimiento al quedar sin materia el Recurso de Revisión.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

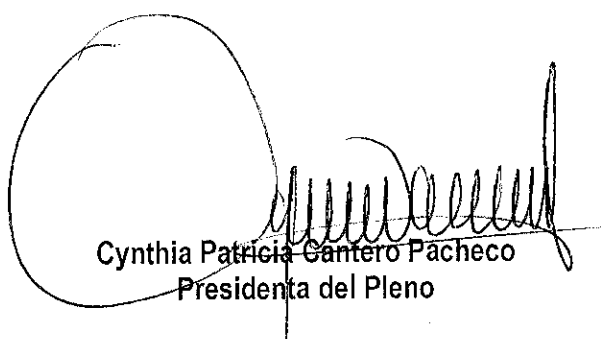
RECURSO DE REVISIÓN: 896/2016.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

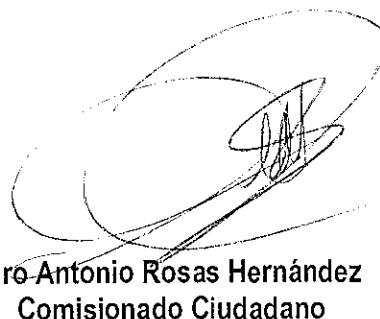
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 896/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.